



ASIGNACIÓN DE VIVIENDA LOCAL PERMANENTE

ASISTENCIA DE ALQUILER 2024 DIRECTRICES DEL PROGRAMA

**Ciudad de Gardena
Departamento de Recreación y Servicios
Humanos**

1700 W. 162nd Street
Gardena, CA 90247

22 de julio de 2024

TABLA DE CONTENIDO

I.	PROPÓSITO/RESUMEN	3
II.	SOLICITANTES ELEGIBLES Y USO DE FONDOS	3
	A. Solicitantes elegibles	3
	B. Uso elegible de fondos	3
	C. Preferencias	3
	D. Criterios de calificación de ingresos	4
III.	PROCESO DE SOLICITUD	4
	A. Presentación de Solicitudes	4
	B. Documentación de soporte de solicitud requerida	5
	C. Solicitantes Sin Vivienda	6
	D. Subarrendatarios	7
	E. Aprobación/denegación de solicitud	7
	F. Lista de espera	8
IV.	CONTRATO DE PROPIETARIO/AYUDA PARA EL ALQUILER	8
	A. Documentación de propiedad	8
	B. Aprobación/desaprobación del contrato de arrendamiento	8
	C. Contrato con el propietario	8
V.	DENEGACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA	8
	A. Fraude del inquilino	
	B. Fraude del propietario	9
	C. Violaciones del contrato de arrendamiento	9
VI.	PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS/APELACIONES	9
VII.	CONFIDENCIALIDAD DEL SOLICITANTE	10
VIII.	EXCEPCIONES/CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES	10
IX.	VIVIENDA JUSTA	10
X.	CONFLICTO DE INTERESES	10

ANEXO A – INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE INGRESOS (24 CFR Parte 5)

CIUDAD DE GARDENA
PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL ALQUILER DE PHLA

I. PROPÓSITO/RESUMEN

La Ciudad de Gardena (“Ciudad”) ha desarrollado un Programa de Asistencia para el Alquiler (“Programa”) para ayudar a quienes experimentan dificultades financieras que les impiden pagar el alquiler. Esta asistencia es posible gracias al Programa PLHA (Asignación Permanente de Vivienda Local) del Estado y la Autoridad de Desarrollo del Condado de Los Ángeles (LACDA). Específicamente, este programa ayudará a los residentes de Gardena que atraviesan dificultades financieras debido a la pérdida de empleo y/o reducción de salarios; incluidos aquellos que se encuentran sin hogar. Para los solicitantes calificados, el programa brindará cobertura por un mínimo de seis (6) meses a una tasa del 50 % de cobertura durante los primeros tres meses y luego del 25 % de cobertura durante los otros tres meses. Los solicitantes deben poder contribuir con el 50% o más de sus ingresos mensuales totales al alquiler. El monto máximo total por solicitante durante seis meses no puede exceder los \$10,000. Este es un pago único (que no excederá los seis meses de alquiler) y este pago se realizará directamente al propietario o a la administración de la propiedad.

II. SOLICITANTES ELEGIBLES Y USO ELEGIBLE DE FONDOS

La Ciudad aceptará solicitudes de asistencia para el alquiler a partir del lunes 12 de agosto de 2024. Las solicitudes se pueden descargar en línea como una solicitud PDF en www.cityofgardena.org/rental-assistance. Todos los solicitantes deben completar una solicitud y proporcionar toda la documentación de respaldo antes de un período designado. Las solicitudes solo se aceptarán en persona en nuestro edificio de Servicios Humanos ubicado en 1651 W. 162nd Street Gardena, CA, 90247.

- A. Solicitantes Elegibles : Los solicitantes calificados deben cumplir con lo siguiente:
1. El solicitante debe residir dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Gardena.
 2. El solicitante debe ser un inquilino nombrado en el contrato de alquiler.
 3. El solicitante debe tener un número de seguro social o ITIN.
 4. El ingreso bruto del hogar del solicitante no puede exceder el 30% del ingreso familiar de Los Ángeles. Ingreso medio del condado, según lo publicado por el Departamento de Vivienda y Urbanismo Desarrollo.
 5. Complete la solicitud y envíe todos los documentos requeridos.
 6. El propietario/administrador de la propiedad debe completar los formularios del programa, presentar su W-9 y su Licencia Comercial.

B. Uso Elegible de Fondos : Los siguientes son usos elegibles de los fondos del programa.

1. Pago de renta mensual. El pago se realizará directamente al arrendador.
2. Pago del depósito de seguridad y el primer mes de alquiler para quienes se encuentran sin hogar según lo define Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD).

C. Criterios de calificación de ingresos

El ingreso bruto del hogar del solicitante debe ser igual o inferior al 30% del ingreso familiar de Los Ángeles. Ingreso medio del condado. Los límites de ingresos actuales se proporcionan a continuación:

LÍMITES DE INGRESOS BAJOS-MODERADOS (LMI) DEL 30% DEL HUD PARA 2024			
Tamaño del hogar	Ingreso Máximo	Tamaño del hogar	Ingreso Máximo
1	\$29,150	5	\$44,950
2	\$33,300	6	\$48,300
3	\$37,450	7	\$51,600
4	\$41,600	8	\$54,950

Fuente: Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos. Estas cifras de ingresos están sujetas a cambios anualmente (última actualización: 23/05/2024).

Definición de Ingresos:

El ingreso del hogar es el ingreso anual bruto (antes de cualquier deducción) de todos los miembros adultos del hogar, incluidas las personas no relacionadas, que se proyecta recibir durante el próximo período de 12 meses. Se excluyen los ingresos de menores y de los asistentes internos. Los ingresos incluyen, entre otros, sueldos y salarios, seguridad social, pensiones, beneficios por discapacidad y desempleo (los beneficios federales por desempleo pandémico no se consideran un beneficio), ingresos por activos, etc. Consulte el Anexo A, 24 CFR Parte 5.609, para una guía sobre qué ingresos contar y qué ingresos se excluyen.

III. PROCESO DE SOLICITUD

A. Presentación de Solicitudes

Las solicitudes se aceptarán durante un período de tiempo designado. Las solicitudes se procesarán de manera oportuna y se dará prioridad a los solicitantes con mayor necesidad demostrada. Los residentes deberán completar una solicitud y todos los

documentos de respaldo. Los residentes sin acceso a Internet o aquellos que requieran asistencia especial para completar la solicitud, pueden solicitar asistencia a la Ciudad.

B. Documentación de soporte de solicitud requerida

1. Prueba de Identidad:

- a. Licencia de conducir válida de California o tarjeta de identificación del jefe de familia (Solicitante) y Co-Solicitante.
- b. Tarjeta de número de seguro social
- c. Número de Identificación Individual del Contribuyente (ITIN)

2. Comprobante de Impuestos

- a. Declaraciones de Impuestos Federales: Copias de las más recientes (2022 al presente)
- b. Formularios W-2: Copias de los formularios W-2 de cada empleador desde 2022 hasta el presente
- c. Copias de tarjetas de seguro social o certificados de nacimiento de menores que NO estén incluidos en la declaración de impuestos federales sobre la renta de ningún miembro del hogar.
- d. Todos los miembros del hogar mayores de 18 años: copia de la primera página del ingreso federal declaración de impuestos si no está en la declaración de impuestos sobre la renta del jefe de hogar.

3. Comprobante de Ingresos

- a. Solicitantes autónomos:
 - i. Extractos bancarios comerciales consecutivos recientes de 12 meses.
 - ii. Copias de la declaración de impuestos comerciales más reciente (2022 al presente).
- b. Miembros del hogar actualmente empleados y desempleados:
 - i. Un mes de sus recibos de sueldo más recientes para empleados.
 - ii. Últimos recibos de nómina (que cubren 1 mes) para desempleados.
- c. Notificación del EDD de concesión del seguro de desempleo
 - i. Mostrando nombre, fecha de reclamo, monto del beneficio, salario trimestral y apellido empleador.
- d. Miembros del hogar empleados/desempleados:
 - i. Permiso del empleador, carta de despido o aviso del EDD Seguro de desempleo Reclamación presentada.

4. Estados de Cuenta

- a. Seis (6) meses actuales de extractos bancarios de todas las cuentas bancarias: cheques, ahorros, CD, acciones, bonos, 401k, IRA, etc.

- i. Proporcione todas las páginas de sus estados de cuenta.

5. Prueba de Residencia

- a. Contrato de alquiler/arrendamiento que muestra el nombre, la dirección y el monto del alquiler del solicitante (todas las páginas y firmadas).

6. Una forma de Comprobante de Gastos Pendientes como por ejemplo:

- a. Cualquier cargo por pago atrasado incurrido como resultado de que el propietario no pueda realizar pagos por cualquiera de los costos de servicios públicos y mantenimiento permitidos descritos anteriormente.
- b. Factura(s) de servicios públicos actuales que documenten el saldo vencido de gas, electricidad, agua, y/o eliminación de desechos de empresas que incluyen, entre otras, Southern California Edison, Southern California Gas Company y Golden State Water.
- c. Facturas médicas/hospitalarias pendientes.

7. Otros Documentos Elegibles

- a. Verificación de inscripción en una universidad o escuela vocacional: debe estar inscrito como estudiante de tiempo completo

C. Solicitantes Sin Vivienda

1. Las personas sin hogar en Gardena o en SPA 8 son elegibles para solicitar el programa mientras cumplen con los requisitos de elegibilidad; la unidad para la que pretenden solicitar debe estar en la ciudad de Gardena.
2. Las personas sin vivienda pueden presentar una solicitud presentando los documentos disponibles en la Sección III B; sin embargo, si no pueden proporcionar esos documentos, deben mostrar prueba de falta de vivienda proporcionando lo siguiente:
 - a. Verificación de un proveedor de servicios para personas sin vivienda con el que esté trabajando actualmente.
 - b. Formulario de Verificación para Personas sin Hogar de Los Ángeles Continuum of Care.
3. La unidad que solicitarían debe cumplir con los Requisitos de elegibilidad según la Sección II A, una vez que tengan un contrato de alquiler.
4. El programa cubrirá adicionalmente el primer y último alquiler, hasta \$2,500. El monto máximo total por solicitante no puede exceder los \$12,500.

D. Subinquilinos

1. Un subinquilino es elegible para solicitar el programa. Sin embargo, como ocurre con todos los solicitantes, el arrendador que recibirá el pago debe ser el responsable de la propiedad. La asistencia financiera no se puede pagar a un inquilino principal.

Por ejemplo: Vivo con compañeros de cuarto con los que no tengo parentesco y dividimos el alquiler y los servicios públicos. Perdí mi trabajo, sin embargo, mis compañeros de cuarto todavía están empleados y pagan su parte del alquiler, pero yo ya no puedo pagar mi parte. ¿Todavía califico para el programa aunque los ingresos combinados de mis compañeros de cuarto superen el 30% de los requisitos de ingresos del hogar AMI?

Respuesta: El ingreso del hogar se basa en el ingreso total de todos los miembros (relacionados y no relacionados) que viven en la misma unidad de alquiler, por lo que el ingreso total del hogar de todos los compañeros de cuarto debe ser igual o inferior al 30 % del AMI.

E. Aprobación/Rechazo de la Solicitud

1. Al recibir la solicitud, la Ciudad revisará la solicitud para verificar que esté completa.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles de la Ciudad después de la presentación, la Ciudad proporcionará al solicitante una carta y/o un correo electrónico de aprobación o denegación.
3. El solicitante y el arrendador tendrán siete (7) días hábiles en la Ciudad para confirmar acuerdo para participar en el programa.
4. El propietario/la empresa administradora de la propiedad deberá completar los siguientes documentos:
 - a. **Licencia Comercial de la ciudad de Gardena 5.08.350 Alquiler de muebles residenciales y casas de hospedaje.** Toda persona que posea, opere, arriende o se dedique al negocio de alquilar unidades residenciales o de vivienda (que no sean hoteles, moteles o canchas de motor) deberá pagar una tarifa de licencia anual de cincuenta dólares (\$50) por las primeras cuatro unidades y diez dólares (\$10) por cada unidad de más de cuatro que se use, se ofrezca para alquiler o de otro modo esté relacionada o conectada con dicho negocio en la Ciudad. Se

requerirá una licencia separada para cada propiedad parcela. (Medida A § 18, 2001; código anterior § 6-1.238)

- b. Formulario W-9 (año en curso)
 - c. Formulario de acuerdo ejecutado con la Ciudad de Gardena.
5. Tras la aprobación, el solicitante debe asistir a un curso de educación financiera y/o administración de dinero y presentar un certificado de finalización. Como:
- a. [Taller de Consejería de Alquiler de la Fundación de Vivienda Justa](#)
 - b. [Empoderamiento Financiero de Asuntos Comerciales y del Consumidor del Condado de Los Ángeles](#)

F. Lista de Espera

1. La Ciudad no mantendrá una lista de espera. Una vez que recibamos 80 solicitudes, no aceptaremos solicitudes adicionales.

IV. REQUISITOS DEL ARRENDADOR/EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA AL ALQUILER

A. Documentación de Propiedad

1. Los propietarios deben proporcionar su dirección actual de residencia o negocio. Los propietarios deben presentar prueba de propiedad de la propiedad y una carta de transferencia de autoridad si un agente administrativo administra la propiedad. Caso por caso, la Ciudad permitirá a los hogares arrendar propiedades propiedad de familiares donde la familia pueda demostrar que han estado pagando alquiler durante un mínimo de dos meses.

B. Aprobación/Desaprobación del Arrendamiento

1. Después de que la Ciudad haya revisado el acuerdo de arrendamiento propuesto por el propietario o la empresa administradora de la propiedad, la Ciudad puede aprobar el contrato de arrendamiento.

C. Contrato con el Propietario

1. El Contrato es un contrato entre la Ciudad y un propietario. En el Contrato de asistencia del Programa, el propietario acepta arrendar una unidad de vivienda específica a una familia elegible específica, y la Ciudad acuerda hacer pagos mensuales de asistencia de vivienda al propietario para la familia.

V. DENEGACIÓN O TERMINACIÓN DE ASISTENCIA

Los siguientes serán motivos para la terminación de la asistencia del programa:

A. Fraude de Inquilinos

Si la familia ha cometido fraude a sabiendas en relación con el Programa, la Ciudad puede rescindir la asistencia y cancelar el contrato.

Si la familia ha tergiversado ingresos, activos o asignaciones, lo que habría causado un aumento en la parte del alquiler del inquilino o habría provocado que el inquilino tuviera ingresos excesivos para el Programa, la Ciudad hará todo lo posible para recuperar cualquier pago en exceso realizado como resultado de fraude o abuso del inquilino.

Si la familia intencionalmente, voluntariamente y con conocimiento comete fraude o está involucrada en cualquier otro plan ilegal con el propietario, la Ciudad negará o cancelará la asistencia.

B. Fraude del Propietario

Si un propietario ha cometido fraude o tergiversación en relación con el Programa de asistencia para el alquiler de Gardena, la Ciudad rescindirá el contrato y revisará las circunstancias y la participación de la familia para determinar si la familia es elegible para mudarse a otra unidad con continuación de la asistencia.

El Programa puede impedir que el propietario participe en el Programa de asistencia de emergencia para el alquiler por incumplimiento del Contrato de asistencia para el alquiler de PHLA Gardena.

La Ciudad hará todo lo posible para recuperar cualquier pago en exceso realizado como resultado de fraude o abuso del propietario.

C. Violaciones del Contrato de Arrendamiento

La terminación del arrendamiento o la falta de renovación del contrato de arrendamiento solo se permitirá por los siguientes motivos de violación del contrato de arrendamiento:

A. Los inquilinos cometen violaciones graves o reiteradas de los términos y condiciones del contrato de arrendamiento. Se utilizarán los siguientes criterios para decidir si una violación grave o repetida del contrato de arrendamiento resultará en la terminación de la asistencia:

1. Si el propietario rescinde el arrendamiento mediante acción judicial por violación grave o reiterada del contrato de arrendamiento;
 - a. Si el propietario notifica a la familia la terminación del arrendamiento por violaciones graves o repetidas del contrato de arrendamiento, y la familia se muda de la unidad antes de que se complete la acción judicial.
 - b. Si existen denuncias policiales, quejas vecinales u otra información de terceros, que haya sido verificada por la Ciudad; o
 - c. Existe otra “buena causa” para la terminación del arrendamiento.

VI. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS/APELACIONES

Cualquier solicitante que solicite asistencia a través de este programa tiene derecho a apelar si se rechaza su solicitud. La apelación debe hacerse por escrito a la oficina del Secretario Municipal dentro de los diez (10) días hábiles de la Ciudad a partir de la fecha de denegación, la Ciudad proporcionará al solicitante una respuesta por escrito a la apelación dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la carta de apelación del solicitante.

VII. CONFIDENCIALIDAD DEL SOLICITANTE

Toda la información personal se mantendrá confidencial.

VIII. EXCEPCIONES / CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Las excepciones se definen como cualquier acción que se aparte de la política y los procedimientos establecidos en las directrices. La Ciudad se reserva el derecho de hacer excepciones, pero debe cumplir con todos los requisitos aplicables del programa PHLA.

IX. VIVIENDA JUSTA

Los logotipos de accesibilidad a Vivienda Justa se colocarán en todos los materiales de divulgación. Los folletos u otros materiales de divulgación estarán disponibles en inglés y en cualquier otro idioma que sea el idioma principal de una parte importante de los residentes del área, estarán disponibles para llegar al mayor número de participantes del programa y se proporcionarán a cualquier agencia de servicios sociales local. Ningún solicitante, propietario o proveedor de servicios será discriminado por motivos de edad, ascendencia, color, credo religioso (incluidas vestimentas religiosas y prácticas de aseo personal), discapacidad (mental y física), incluidos VIH y SIDA, estado civil, condición médica, genética, información, estado militar y de veterano, origen nacional, raza, sexo (que incluye embarazo), género, identidad de género, expresión de género y/u orientación sexual o cualquier otra clase protegida según las leyes estatales y federales de vivienda justa.

X. CONFLICTO DE INTERESES

El solicitante no será un empleado, agente, consultor, funcionario o funcionario electo o funcionario designado de la Ciudad que ejerza o haya ejercido funciones o responsabilidades con respecto a actividades relacionadas con este Programa o que están en condiciones de participar en un proceso de toma de decisiones u obtener información privilegiada con respecto a estas actividades pueden obtener un interés

financiero o beneficio financiero de este Programa, o el producto de dicha actividad, ya sea para ellos mismos o para aquellos con quienes tienen negocios o vínculos familiares inmediatos, durante su mandato o durante un año después.

ANEXO A

24 CFR Parte 5.609 (b) y (c)

Inclusiones de Ingresos:

1. El monto total antes de cualquier deducción de nómina, de sueldos y salarios, pago de horas extras, comisiones, honorarios, propinas y bonificaciones y otras compensaciones por servicios personales;
2. Los ingresos netos procedentes de la explotación de un negocio o profesión. Los gastos por expansión de negocios o amortización de deudas de capital no se utilizarán como deducciones en la determinación de la utilidad neta. Se podrá deducir una provisión por depreciación de activos utilizados en un negocio o profesión, con base en la depreciación lineal, según lo dispuesto en las normas del Servicio de Impuestos Internos. Cualquier retiro de efectivo o activos provenientes de la operación de una profesión comercial se incluirá en los ingresos, excepto en la medida en que el retiro sea un reembolso de efectivo o activos invertidos en la operación por la familia;
3. Intereses, dividendos y otros ingresos netos de cualquier tipo provenientes de bienes muebles o inmuebles. Los gastos por amortización de deudas de capital no se utilizarán como deducciones en la determinación de la renta neta. Se permite una provisión por depreciación sólo según lo autorizado en el número 2 (arriba). Cualquier retiro de efectivo o activos de una inversión se incluirá en los ingresos, excepto en la medida en que el retiro sea un reembolso de efectivo o activos invertidos por la familia. Cuando la familia tiene activos familiares netos superiores a \$5,000, el ingreso anual incluirá el mayor entre los ingresos reales derivados de todos los activos familiares netos o un porcentaje del valor de dichos activos según la tasa de ahorro de libreta actual, según lo determine HUD;
4. El monto total de los montos periódicos recibidos de la seguridad social, anualidades, pólizas de seguros, fondos de jubilación, pensiones, beneficios por incapacidad o muerte y otros tipos similares de recibos periódicos, incluido un monto global o montos mensuales potenciales por el inicio retrasado. de un **monto periódico (por ejemplo, beneficios por enfermedad pulmonar negra, incapacidad para veteranos, compensación por indemnización de dependientes, pagos a la viuda de un militar muerto en combate). Consulte el párrafo (13) bajo Exclusiones de ingresos para conocer una excepción a este párrafo;**
5. Pagos en lugar de ganancias, como desempleo, compensación por discapacidad, compensación laboral y indemnización por despido, excepto lo dispuesto en el párrafo 3 bajo Exclusiones de ingresos;
6. Asistencia Social:
 - a. Asistencia social recibida por la familia;
 - b. Si el pago de asistencia social incluye una cantidad específicamente designada para vivienda y servicios públicos que está sujeta a ajuste por parte de la agencia de asistencia social de acuerdo con el costo real de

vivienda y servicios públicos, la cantidad de ingresos de asistencia social que se incluirá como ingreso deberá consistir en:

- c. El monto del subsidio o subvención sin incluir el monto específicamente designado para vivienda o servicios públicos; mas
 - d. La cantidad máxima que la agencia de asistencia social podría de hecho permitir a la familia para alojamiento y servicios públicos. Si la asistencia social de la familia se reduce notablemente del nivel de necesidad mediante la aplicación de un porcentaje, la cuantía calculada conforme al apartado será la que resulte de una sola aplicación del porcentaje.
7. Asignaciones periódicas y determinables, como pagos de pensión alimenticia y manutención de los hijos, y contribuciones periódicas o donaciones recibidas de organizaciones o de personas que no residen en la vivienda;
 8. Todos los pagos y asignaciones regulares, especiales de un miembro de las Fuerzas Armadas, excepto lo dispuesto en el párrafo (7) bajo Exclusiones de ingresos.

Exclusiones de ingresos:

1. Ingresos procedentes del empleo de niños (incluidos los hijos de acogida) menores de 18 años;
2. Pagos recibidos por el cuidado de niños o adultos de crianza (generalmente personas con discapacidades, no relacionadas con la familia del inquilino, que no pueden vivir solas);
3. Adiciones de suma global a los activos familiares, como herencias, pagos de seguros (incluidos pagos de seguros de salud y accidentes y compensación laboral), ganancias de capital y liquidación de pérdidas personales o de propiedad, excepto lo dispuesto en el párrafo (5) bajo ingresos. Inclusiones;
4. Cantidades recibidas por la familia que sean específicamente forma o en reembolso del costo de gastos médicos de cualquier miembro de la familia;
5. Ingresos de un asistente residente según se define en 24 CFR 5.403;
6. El monto total de la asistencia financiera estudiantil pagada directamente al estudiante o a la institución educativa;
7. El pago especial a un miembro de la familia que sirve en las Fuerzas Armadas y que está expuesto a fuego hostil (por ejemplo, en el pasado, el pago especial incluía la Operación Tormenta del Desierto):
 - a. Cantidades recibidas en virtud de programas de capacitación financiados por HUD, por ejemplo, capacitación recibida según la Sección 3);
 - b. Montos recibidos por una persona con una discapacidad que no se tienen en cuenta por un tiempo limitado para los fines de elegibilidad y beneficios del Ingreso de Seguridad Suplementario porque están reservados para su uso conforme a un Plan para lograr la autosuficiencia (PASS).
 - c. Montos recibidos por un participante en otros programas con asistencia pública que son gastos de bolsillo incurridos (equipo especial, ropa, transporte, cuidado de niños, etc.) y que se realizan únicamente para permitir la participación en un programa específico;
 - d. Montos recibidos bajo un estipendio de servicio residente. Un estipendio por servicio para residentes es una cantidad modesta (que no excede los \$200 por mes) que recibe un residente por realizar un servicio para el propietario de la PHA, a tiempo parcial, que mejora la calidad de vida en el desarrollo. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, patrulla contra incendios, monitoreo de pasillos, mantenimiento de césped y coordinación de iniciativas de residentes. Ningún residente podrá recibir más de un estipendio durante el mismo período; o
 - e. Ingresos y beneficios incrementales resultantes para cualquier miembro de la familia de la participación en programas de capacitación del gobierno estatal o local calificados (incluida la capacitación no afiliada a un gobierno local) y la capacitación de un miembro de la familia como miembro del personal administrativo residente. Los montos excluidos por esta disposición deben recibirse bajo programas de capacitación laboral con metas y objetivos claramente definidos y se excluyen solo por el período durante el cual el miembro de la familia participó en el programa de capacitación laboral.
8. Ingresos temporales, no recurrentes o esporádicos (incluidos obsequios);

9. Pagos de reparación pagados por un gobierno extranjero de conformidad con reclamaciones presentadas conforme a las leyes de ese gobierno por personas que fueron perseguidas durante la era nazi. (Los ejemplos incluyen pagos por parte de los gobiernos alemán y japonés por atrocidades cometidas durante la era nazi);
10. Ganancias superiores a \$480 por cada estudiante de tiempo completo de 18 años o más (excluido el cabeza de familia de cónyuge);
11. Pagos de asistencia para la adopción que superen los \$480 por niño adoptado;
12. Montos periódicos diferidos de ingresos suplementarios y beneficios de seguridad social que se reciben en un monto global o en montos mensuales prospectivos;
13. Montos recibidos por la familia en forma de reembolsos o rebajas según la ley estatal o local por impuestos a la propiedad pagados en la unidad de vivienda;
14. Montos pagados por una agencia estatal para una familia con un miembro que tiene una discapacidad del desarrollo y vive en casa para compensar el costo de los servicios y equipos necesarios para mantener al miembro de la familia con discapacidad del desarrollo en casa;
15. Montos específicamente excluidos por cualquier otro estatuto federal de la consideración como ingreso para fines de determinar la elegibilidad o beneficios bajo una categoría de programas de asistencia que incluye asistencia bajo cualquier programa al que se aplican las exclusiones establecidas en 24 CFR 5.609 (c). Se publicará un aviso en el Registro Federal y se distribuirá a los propietarios de viviendas identificando los beneficios que califican para esta exclusión. Las actualizaciones se publicarán y distribuirán cuando sea necesario. La siguiente es una lista de fuentes de ingresos que califican para esa exclusión:
 - a. El valor de la asignación proporcionada a un hogar elegible según la Ley de Cupones para Alimentos de 1977 (7 USC 2017 [b]);
 - b. Pagos a voluntarios en virtud de la Ley de Servicio Voluntario Nacional de 1973 (42 USC 5044 [g], 5058) (empleo a través de AmeriCorps, Volunteers in Service to America (VISTA), Programa de voluntarios mayores jubilados, Programa de abuelos adoptivos, encarcelamiento de delincuentes juveniles alternativas, acompañantes mayores);
 - c. Pagos recibidos en virtud de la Ley de Asentamiento de Nativos de Alaska (43 USC 1626 [c]);
 - d. Ingresos derivados de ciertas tierras submarginales de los Estados Unidos que se mantienen en fideicomiso para ciertos indios tribus (25 USC 459 [e]);
 - e. Pagos o asignaciones realizadas bajo el programa de Hogares de Bajos Ingresos del Departamento de Salud y Servicios Humanos Programa de Asistencia Energética;
 - f. Pagos recibidos conforme a los programas financiados total o parcialmente conforme a la Ley de Asociación para la Capacitación Laboral (29 USC 1552[b]); (a partir de julio de 2000, las referencias a la Ley de Asociación para la Capacitación Laboral se considerarán referidas a la disposición correspondiente de la Ley de Inversión en la Fuerza Laboral de 1998 [29U.SC 293]); por ejemplo, programas de empleo y

capacitación para nativos americanos y trabajadores agrícolas migrantes y estacionales, Job Corps, programas de empleo para veteranos, programas estatales de capacitación laboral, programas de pasantías profesionales, AmeriCorps);

- g. Ingresos derivados de la disposición de fondos a Grand River Band of Ottawa Indians (Pub, L-94-540. 90 Estadística. 2503-04);
- h. Los primeros 2.000 dólares de acciones per cápita recibidos de fondos judiciales otorgados por la Comisión de Reclamaciones de los Indios o el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos y los intereses de los indígenas individuales en fideicomisos o tierras restringidas, incluidos los primeros 2.000 dólares por año de ingresos recibidos por los indígenas individuales de fondos derivados de intereses mantenidos en dicho fideicomiso o tierras restringidas (25 USC 1407-1408);
- i. Montos de becas financiadas bajo el Título IV de la Ley de Educación Superior de 1965, incluidas las becas bajo programas federales de trabajo y estudio o bajo los programas de asistencia estudiantil de la Oficina de Asuntos Indígenas (20 USC 1087 uu);
- j. Pago recibido de programas financiados bajo el Título V de la Ley de Estadounidenses Mayores de 1985 (42 USC 3056[f]). Por ejemplo, pulgares verdes, asistentes mayores, programas de empleo de servicios comunitarios para personas mayores en Estados Unidos;
- k. Pagos recibidos a partir del 1 de enero de 1989 del Fondo del Acuerdo del Agente Naranja o cualquier otro fondo establecido de conformidad con el acuerdo en el litigio de responsabilidad del producto In Re Agent , MDL No. 381 [EDNY];
- l. Pagos recibidos en virtud de la Ley de Resolución de Reclamaciones de Indígenas Marinos de 1980 (25 USC 172)];
- m. El valor de cualquier cuidado infantil proporcionado o organizado (o cualquier monto recibido como pago por dicho cuidado o reembolso de los costos incurridos por dicho cuidado) bajo la Subvención en Bloque para el Cuidado y Desarrollo Infantil de 1990 (42 USC 9858q);
- n. Pagos de reembolso del Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (ETC) recibidos a partir del 1 de enero de 1991, incluidos los pagos por adelantado pagos de créditos por ingresos del trabajo (26U.SC 32[j]);
- o. Pagos de la Comisión de Reclamaciones Indias a las Tribus y Bandas Confederadas de la Nación India Yakima o la Tribu Apache de la Reserva Mescalero (Pub. L.95-433);
- p. Asignaciones, ganancias y pagos a los participantes de AmeriCorps bajo el Servicio Nacional y Comunitario Ley de 1990 (42 USC 12637[d]);
- q. Cualquier subsidio pagado según las disposiciones de 38 USC 1805 a un niño que sufre de espina bífida y que es hijo de un veterano de Vietnam (38 USC 1805); (r)
- r. Cualquier cantidad de compensación a las víctimas del delito (según la Ley de Víctimas del Delito) recibida a través de asistencia a las víctimas del delito (o pago o reembolso del costo de dicha asistencia) según lo

determinado en la Ley de Víctimas del Delito porque la comisión del delito contra el solicitante bajo la Ley de Víctimas de Delitos (42 USC 10602); y

- s. Asignaciones, ganancias y pagos para personas que participan en programas bajo la Fuerza Laboral Ley de Inversiones de 1998 (29 USC 293).